

# Sesion 42.<sup>a</sup> extraordinaria en 31 de diciembre de 1913

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALDUNATE SOLAR

## Sumario

El señor Guarello hace diversas observaciones sobre la Empresa de los Ferrocarriles.—El señor Zañartu (Ministro de Industria i Obras Públicas) contesta las observaciones hechas en sesion anterior por el señor Urrejola sobre el contrato celebrado entre el Gobierno i la Sociedad de los Altos Hornos de Corral.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion de las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el presupuesto de Hacienda.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Balmaceda J. Elias	Montenegro Pedro N.
Búlnes Gonzalo	Ochagavía Silvestre
Búrgos Gregoric	Reyes Vicente
Claro Solar Luis	Rivera Guillermo
Correa Ovalle Pedro	Salinas Manuel
Charme Eduardo	Tocornal José
Echenique Joaquin	Urrutia Miguel
Eyzaguirre Javier	Urrejola Gonzalo
Figueroa Joaquin	Valdes Valdes Ismael
García de la H. Pedro	Valderrama José M.
Guarello Anjel	Valdes V. Francisco
Lazcano Fernando	Walker M. Joaquin
Letelier Silva Pedro	Yáñez Eliodoro

I los señores Ministros de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda i de Industria i Obras Públicas.

## Ferrocarriles del Estado

El señor **Guarello**.—Con la benevolencia de la Honorable Cámara, me voi a permitir ocupar algunos momentos de esta primera

hora para tratar una materia que ya ha sido considerada en la orden del dia i tambien en la de los incidentes, pero sin que me fuera posible esponer con mayor oportunidad las observaciones que ahora me propongo hacer.

Me refiero al luminoso debate sostenido sobre la administracion de los Ferrocarriles del Estado. He seguido con mucha complacencia ese debate i las distintas opiniones que se han vertido en orden a la administracion de la Empresa i a las causas que han podido orijinar la situacion en que hoi se encuentra, i juzgo que todos los señores Senadores que han intervenido en ese estudio han aportado un contingente de conocimientos i de razones, digno de toda consideracion.

Creo que todos están en la verdad, porque no existe solo una causa para producir la situacion actual, sino que son varias; pero entre los remedios que se propusieron, dos de mis honorables colegas sostuvieron la idea del arrendamiento de los ferrocarriles, i otros sostuvieron la necesidad de proveer a su administracion, dándole autonomia i dejándola con el carácter de empresa industrial, lo que, en su concepto, vendria a corregir en buena medida la situacion de la Empresa.

Yo he sido siempre contrario a la idea de entregar los servicios públicos a empresas particulares; no acepto el arrendamiento de los ferrocarriles, no solamente por las razones que con amplitud espuso el honorable Senador por Malleco, sino porque la práctica demuestra por constante esperiencia que en estos contratos el Estado queda sujeto a la letra misma de ellos, de suerte que servicios que por su naturaleza requieren cierta ductilidad, cierta continua modificacion, no pueden en modo alguno alterarse ni mejorarse cuando a ello se oponen, como casi siempre sucede, los particulares intereses del contra tista.

Ocurre esto, por ejemplo, con los servicios municipales confiados a individuos o empresas privadas: vemos todos los días reclamaciones por los servicios de aseo, de tranvías, de teléfonos, etc. Mas todavía: en este jénero de contratos, el particular, el ciudadano, queda entregado a la arbitrariedad de las empresas, sin recurso a que apelar, sin poder obtener justicia. Estas son razones fundamentales, que me inclinan a opinar en contra del arrendamiento de los ferrocarriles. No debe olvidarse que entregado el servicio a la explotación de un particular, éste se preocupará exclusivamente de su negocio, de sacar el mayor provecho posible.

Pasa con estos servicios públicos dados en arriendo lo que con frecuencia acontece a los propietarios de fundos que los arriendan. Siempre los oigo quejarse del modo como los arrendatarios explotan i devuelven los fundos, pues los esquilmán, esto es, los explotan sin consideración a la armonía que debe existir entre los intereses del dueño, por una parte, i los del arrendatario, por otra.

Por otra parte, las pérdidas que deja la Empresa de los ferrocarriles del Estado han sido muy criticadas, pero no encuentro siempre tan justificadas las censuras que se dirijen contra ella, porque las faltas o errores en que incurrir no siempre pueden cargarse a su exclusiva cuenta. Yo no creo que la administración del Estado sea mala, como no creo que lo sea la de los particulares; pero así como hai malas administraciones del Estado, tambien hai malas administraciones particulares. Creo mas: creo que en la Administración Pública de Chile, especialmente en el ramo de ferrocarriles, nunca se han llegado a producir hechos tan deplorables como en empresas de órden particular, que en realidad de verdad han dado ejemplos de una falta de moralidad sin nombre.

Juzgando lo que es la administración del Estado, no puede decirse que sea intrínsecamente mala o inepta, puesto que hai otros países que administran sus ferrocarriles i que son objeto de las censuras que se dirijen a la administración de los ferrocarriles chilenos. Debe compartirse la responsabilidad de lo que ocurre i no cargarla por completo a la Empresa misma. No solo se han visto medidas desastrosas impuestas por los Poderes Públicos en materia de tarifas, segun lo recordaba el señor Senador por Malleco sino que tambien se ha notado la falta de iniciativa, falta de cumplimiento perfecto de sus deberes de parte de las personas que forman el Gobierno i el Congreso, que tienen la obligación de aten-

der los servicios públicos i de prevenir sus necesidades, porque yo creo que estos puestos, tanto del Gobierno como del Parlamento, no se desempeñan solo en la hora de las votaciones, sino que han de hacerse valer en todo momento oportuno, llevando cada uno el contingente de sus ideas i de su acción, nó solamente cuando una determinada materia está actualmente sometida a la decisión de las Cámaras.

De modo que al condenar la situación de la Empresa de los ferrocarriles, los señores Senadores que lo han hecho, en mi concepto, tienen en gran parte razón, pero estimo tambien que no debe condenarse en absoluto la administración del Estado ni culpar solo a la Empresa por las pérdidas que experimenta. No solo en Chile se hacen estos servicios en condiciones malas o desastrosas; en el curso de estas observaciones habré de llamar la atención a cosas peores que las nuestras, i que, sin embargo, han sido corregidas. En la misma Francia, donde hai ferrocarriles privados que no han sido costeados exclusivamente por particulares, sino que cuestan millones de francos al Estado, se levantó tambien una grito, debido a que el Fisco tenia que pagar la subvención o garantía acordada en los respectivos contratos. A este propósito, en unos apuntes estadísticos de los ferrocarriles del Estado de Chile, presentados al Congreso Sud-americano de Ferrocarriles, celebrado en Buenos Aires en 1910, se insertan por su autor, don Francisco García Haidobro, contador jefe de la administración i delegado del Gobierno de Chile, el interesante párrafo que voi a leer. Dice así:

«El Supremo Gobierno mantiene la propiedad de la mayor parte de las líneas férreas del país, aun a costa del sacrificio pecuniario que importan las pérdidas anuales, como un medio de contribuir al desarrollo de las industrias, agricultura i comercio, obteniendo así, de un modo indirecto, una recompensa a este sacrificio, con el progreso jeneral que obtiene el país.»

Aun existe en el Supremo Gobierno el propósito de ir adquiriendo paulatinamente las líneas de propiedad particular de mayor interés público, a fin de que las rejiones que se sirven de dichas líneas obtengan las ventajas que ofrecen los ferrocarriles del Estado, por medio de sus tarifas proteccionistas.»

Dentro de este mismo criterio, las pérdidas que en los últimos años han experimentado los ferrocarriles de propiedad nacional, si bien afectan a la caja fiscal, no puede decirse que

importan una pérdida para la economía jeneral del pais, puesto que probablemente han sido recuperadas o resarcidas por otro lado. Debo confesar que cuando oia a algunos de mis honorables colegas que han tomado parte en este debate, me venia a la mente una idea que, por decir así, me persigue tenazmente desde mucho tiempo atras, sobre la administracion de los ferrocarriles del Estado. Quiero suponer que la administracion sea de todo punto correcta, que las líneas tengan todo el equipo i demas elementos necesarios; i me pregunto: ¿no habrá otra causa intrínseca, ajena a la administracion, que influya considerablemente en la pérdida que sufren nuestros ferrocarriles, en la saturacion de algunas secciones, en el retardo del servicio? No habrá alguna otra causa de perturbacion que sea preciso estudiar i remediar?

Me ha llamado, por ejemplo, la atencion, i mui vivamente, la circunstancia de que mui pocos paises tienen en sus ferrocarriles la trocha ancha de un metro sesenta i ocho centímetros, que tiene la mayoría de nuestras líneas. Varias veces he preguntado ¿por qué no se cambia, por qué no se reduce? i se me contesta que ya no se puede cambiar. Hace pocos dias, despues de cerrado el debate en esta Cámara, vi en los diarios de Valparaiso un artículo referente a esta cuestion de las trochas, con datos tomados de un trabajo presentado al primer Congreso Científico Pan Americano por Mr. William J. Wilgus, insertado en el tomo XVIII de los trabajos. En un cuadro que figura en la página 117, se establece que el setenta i uno por ciento de las trochas mundiales se conforma a la trocha normal europea, que es de un metro cuarento i cinco centímetros i solo el seis por ciento alcanza a un metro sesenta i ocho centímetros.

En ese artículo de don Hormidas Henríquez, publicado en la prensa de Valparaiso, se lee lo siguiente:

«Pero la causa determinante de todo el fracaso, i esta causa es estensiva a toda la Red Central, es el equipo estrapesado que exige una trocha tan ancha como la nuestra. Esta trocha de un metro seiscientos sesenta i seis, fuera de Chile, es usada por solo España, Portugal, Argentina, Indias Inglesas, Ceilan i Siam. El Canadá hace tiempo que se deshizo de fardo tan pesado.»

Yo debo agregar que Holanda tambien se deshizo de tan pesado fardo. Continúa el articulista:

«Los ferrocarriles del sur del Brasil, como los de Bahía a San Francisco i de Recife a San Francisco, abandonaron tambien la tro-

cha ancha. El Central Paraguayo tambien se vió forzado a cambiar su trocha ancha para empalmar con los ferrocarriles arjentinos de trocha normal europea, de un metro cuarenta i cinco centímetros, que van a Buenos Aires.»

Si no bastaran las recomendaciones anteriores para hacernos abandonar semejante trocha, de explotacion costosa, bastará citar el kilometraje mundial de esta trocha:

En Europa hai.....	8,518	kilómetros
En Asia.....	16,316	»
En Sud-América.....	8,242	»
	33,076	kilómetros

Esto, en un total mundial de quinientos cuarenta i un mil setecientos sesenta i un kilómetros, da apénas un seis por ciento del total.

Pues bien, digo yo, si paises mucho mas adelantados que el nuestro, que han construido ferrocarriles con trocha de un metro sesenta i ocho, se apresuran a cambiarla, ¿por qué nosotros mantenemos esa trocha ancha? Solamente España, Portugal i Chile tienen trocha de un metro sesenta i ocho; no hago mencion de la República Arjentina, porque probablemente las condiciones escepcionales de sus pampas, para tener una base mayor de seguridad para sus ferrocarriles, pueden haber exigido mantener aquella trocha.

La esplicacion de por qué en la mayor parte de los ferrocarriles del mundo se ha abandonado la trocha de un metro sesenta i ocho centímetros, para tomar la de un metro cuarenta i cinco, se encuentra en algunos datos que solicité de la Direccion de los Ferrocarriles.

He pedido el peso del equipo de carga i me han llamado la atencion estos hechos: los carros bodegas que pesan seis mil trescientos cincuenta kilogramos, cargan solamente ocho toneladas; los carros que pesan nueve mil setecientos kilogramos, cargan doce toneladas; los carros que pesan diez mil seiscientos kilogramos, cargan veinte toneladas; los carros-rejas que pesan seis mil quinientos kilogramos, cargan ocho toneladas; los que pesan diez mil trescientos cuarenta kilogramos, cargan doce toneladas; los que pesan diez mil ochocientos kilogramos, cargan veinte toneladas; los carros planos que pesan siete mil ochocientos kilogramos, cargan doce toneladas; los que pesan nueve toneladas, cargan dieciseis toneladas; los que pesan nueve mil trescientos kilogramos, cargan veinte toneladas; los carros-cajones que pesan cinco mil treinta kilogramos, cargan ocho toneladas; los de cinco mil ciento cua-

renta i cuatro kilogramos, cargan diez toneladas; los de cinco mil ochocientos kilogramos, cargan doce toneladas; los de nueve mil quinientas sesenta kilogramos, cargan veinte toneladas; el carro polvorero pesa seis toneladas i carga ocho toneladas.

Como se ve, la mayor parte del equipo es pesado, i solo por excepcion hai algunos carros en que la carga i el peso están en relacion de uno a dos.

En la obra titulada «Trasportes Militares», de Eckdahl, se encuentran los siguientes datos relativos al equipo de trocha de un metro sesenta i ocho centímetros:

Calidad del equipo, peso del carro i carga que lleva:

Bodega inglesa, ocho mil kilos de peso, ocho mil kilos de carga.

Bodega americana, once mil trescientos kilos de peso, once mil a dieciseis mil kilos de carga.

Rejas inglesas, ocho mil kilos de peso, ocho mil kilos de carga.

Rejas americanas, quince mil kilos de peso, doce, dieciseis o veinte mil kilos de carga.

Cajones ingleses, seis mil quinientos kilos de peso, ocho o diez mil kilos de carga.

Cajones americanos, quince mil seiscientos kilos de peso, veinte mil kilos de carga.

Cajones de acero, quince mil seiscientos kilos de peso, treinta mil kilos de carga.

Plano americano, plano ingles i plano del pais, quince mil cuatrocientos kilos de peso, doce, dieciseis o veinte mil kilos de carga.

Polvoreros, nueve mil kilos de peso, ocho mil kilos de carga.

Puede estimarse de uno a uno tres décimos o uno cuatro décimos como maximum la relacion entre el peso muerto i el peso arrastrado.

Veamos cuánto vale esta relacion en la trocha normal europea de un metro cuarenta i cinco centímetros.

Segun el equipo presentado a la última Exposicion de Bruselas, el peso muerto i el peso arrastrado era el siguiente:

Clasificacion del equipo, su constructor, peso muerto i peso de arrastre:

Bodega Empain, nueve mil ochocientos kilos peso muerto, quince mil kilos peso arrastrado.

Bodega Baume i Marpent, diez mil seiscientos kilos peso muerto, veinte mil kilos peso arrastrado.

Bodega Manage, cinco mil kilos peso muerto, diez mil kilos peso arrastrado.

Cajones Dyle i Bacalan, ocho mil setecien-

tos kilos peso muerto, veinte mil kilos peso arrastrado.

Cajones Hal, ocho mil novecientos kilos peso muerto, veinte mil kilos peso arrastrado.

Cajones Baume i Marpent, nueve mil kilos pesomuerto, veinte mil kilos peso arrastrado.

Cajones Bracquennis, nueve mil quinientos kilos peso muerto, veinte mil kilos peso arrastrado.

Cajones Bastenier, ocho mil seiscientos kilos peso muerto, veinte mil kilos peso arrastrado.

Los carros planos con un peso de cuatro toneladas, llevan diez, es decir, una por dos i media.

La Compañía del Norte en Francia tiene carros de once mil setecientos kilos que llevan cuarenta mil, es decir, uno por tres i medio.

La Compañía del Mediodía usa carros de quince mil cuatrocientos kilos para arrastrar cincuenta toneladas de minerales. En Estados Unidos es casi corriente la proporcion de uno a tres i de uno a tres i medio.

Podemos considerar, entónces, que el término medio del equipo normal está en la relacion de uno a dos i medio, pero consideremos solo la proporcion de uno por dos tres décimos.

Si con el equipo actual se necesitan diez toneladas para soportar o llevar catorce, con el equipo normal europeo esas mismas diez toneladas llevarian veintitres toneladas. Es decir que para arrastrar catorce toneladas con el equipo europeo se necesitarian seis toneladas de peso muerto, esto es, habria una economía de cuatro toneladas de menor peso.

Ahora bien, en la Memoria de 1910 presentada por los ferrocarriles del Estado se ve que los carros de carga recorrieron ciento setenta i tres millones quinientos tres mil setecientos cuarenta i siete kilómetros, es decir, hai un exceso de toneladas kilométricas igual a ciento setenta i tres millones quinientos tres mil setecientos cuarenta i siete multiplicado por cuatro, o sea, seiscientos noventa i cuatro millones catorce mil novecientos ochenta i ocho: que calculadas a seis centavos, valor que cuesta a la Empresa el transporte de cada tonelada kilométrica, arroja la suma de treinta i nueve millones ochocientos cuarenta mil ochocientos noventa i nueve pesos; i como la Empresa no cobra sino trescientos cincuenta i seis milésimos, resulta que las seiscientos noventa i cuatro millones catorce mil novecientos ochenta i ocho toneladas kilométricas de exceso, por razon del mayor peso del equipo, equivalen a veinticuatro millones setecientos seis mil novecientos treinta

i cuatro pesos, que ella habria podido cobrar a los particulares por trasportar ese peso de carga.

Como se ve, estos datos son mui interesantes, i demuestran que existe un defecto intrínseco en las condiciones de nuestros ferrocarriles, que ha sido correjido en la mayor parte de los ferrocarriles mundiales. Esos defectos imponen, en primer lugar, mayor gasto en la conservacion de la via; en seguida, costo mas subido en la construccion de la doble via; material rodante mucho mas caro, locomotoras mas caras; condiciones de arrastre inferior, i por consiguiente, mayores dificultades en el transporte de las mercaderías.

Si otras naciones del mundo han cambiado la trocha de sus ferrocarriles sin interrumpir el tráfico, ¿por qué no podríamos nosotros hacer lo mismo? No puedo aceptar la razon que se da, de que no debemos cambiar la trocha porque ya la hicimos como está. En realidad de verdad este argumento, que en términos vulgares es conocido con aquellas palabras que dicen «a lo que te criaste», es una negacion del progreso i de toda evolucion. A mi juicio, es necesario estudiar el problema; sobre todo ahora que se nos presenta la oportunidad, con motivo del proyecto de reorganizacion de los Ferrocarriles del Estado, para lo cual se van a entregar al Gobierno todos los recursos que necesite.

Lo que ha pasado en nuestros ferrocarriles tambien ha ocurrido en otros ferrocarriles extranjeros. Así, por ejemplo, el ferrocarril Norte del Pacífico de Canadá se encontró en las mismas condiciones que los nuestros. El ingeniero que fué contratado para poner remedio al desastre que se notaba, exijió que se le autorizara para proceder con amplia libertad, en la forma que estimara conveniente. Pidió fondos para reemplazar todos los rieles, todas las locomotoras i todos los carros, por que nada servia; construyó líneas enteramente nuevas, i solo así pudo obtener buenos resultados. Lo mismo debe hacerse en la primera seccion de nuestros ferrocarriles, cuya enrielladura se va a cambiar íntegra porque solo en la cuesta del Tabon hai rieles de cuarenta i ocho kilos que soportan el peso de las locomotoras. Si se piensa hacer ese cambio, ¿por qué no se cambia tambien la trocha? El tráfico no se interrumpiria ni un solo dia, porque quedaria el tercer riel mientras se completaban las obras. En cuanto al equipo que hai en la seccion, se podria repartir entre las secciones tercera i cuarta.

Si se comprara material nuevo de tipo nor-

mal, el Estado obtendria ventajas inapreciables.

Todas las fábricas tienen siempre un gran stock de equipo para vias de un metro cuarenta i cinco; no ocurriria lo que pasa actualmente, que cada encargo de equipo se demora un año o mas en llegar, porque hai que construirlo espresamente. Es cierto que en algunas ocasiones se ha burlado al Congreso diciéndose que se iba a construir material con arreglo a ciertos planos confeccionados por la Direccion de los Ferrocarriles, pero la verdad es que esos carros ya estaban contruidos i se embarcaron en Nueva York al dia siguiente de haberse sabido la aceptacion de las propuestas; los planos venian en los cajones que traian los carros i fueron sacados en Valparaiso.

Teniendo nuestras líneas la trocha de un metro cuarenta i cinco centímetros, indudablemente los trenes tendrian una capacidad de arrastre mayor que los actuales, i, por consiguiente, con menor gasto se podria acarrear mucha mayor cantidad de carga, siendo este el principal problema que hai que resolver en nuestros ferrocarriles.

El equipo no se perderia absolutamente. Sabido es que un carro de carga tiene vida para diecisiete años, mas o ménos, i que las locomotoras dejan de prestar útiles servicios a los veinticinco años de uso; de manera que podemos afirmar que dentro de diecisiete años no habrá ni un solo carro de los que actualmente se usan en la via de trocha ancha. Como he dicho, ese material iria entretanto a otras secciones.

¿Por qué, entónces, no se estudia esta materia? ¿Por qué no considerarla, i, como se dice, contarla, pesarla i medirla? En realidad de verdad, esos veinticuatro millones de pesos a que me referí hace un momento, que la Empresa ha dejado de ganar, o mas bien dicho, esos veinticuatro millones que la Empresa ha gastado arrastrando el mayor peso muerto de los carros, son una suma tan considerable, que bien vale la pena de hacer un esfuerzo i gastar el dinero que sea necesario para correjir esta situacion.

Se me dirá que vamos a contraer un empréstito i que esto es una deuda; pero lo que se invierte en equipo i obras para ferrocarriles no es dinero perdido, i en todo caso, esas obras i esas adquisiciones van a incrementar el capital de la Empresa. No sé que haya algun ferrocarril que no necesite renovar i aumentar su equipo i hacer, por lo tanto, nuevos desembolsos mas o ménos a menudo. Si la Empresa la forma una Sociedad, esto se hace con el dinero de los accionistas, o bien emitiendo nue-

vas acciones, i no hai accionista que pretenda recuperar su capital, lo que les interesa es percibir la renta.

Esta circunstancia relativa a la trocha es, a mi juicio, de gran importancia i contribuye junto con las otras causas que han manifestado los señores Senadores, al desequilibrio en que se encuentra el presupuesto de la Empresa. Valdria, pues, la pena de que se la tomara en cuenta cuando se discutiera el proyecto. Al efecto, yo he traído estos antecedentes que me permito someter desde luego a la consideracion del Honorable Senado i del señor Ministro, para que Su Señoría estudie la cuestion i la haga estudiar tambien por nuestros ingenieros desde el doble punto de vista técnico i comercial, en la seguridad de que, teniendo mayores conocimientos que nosotros, han de resolver la cuestion con mayor acierto.

Este problema de los ferrocarriles debe considerarse como un problema nacional, i al estudiarlo no debe temerse al porvenir ni debemos asustarnos de las ideas nuevas, siempre que redunden en beneficio del pais.

He visto con mucho agrado que el señor Ministro se ha puesto de acuerdo con algunos señores Senadores a fin de redactar el proyecto en forma que, conciliando en lo posible las diversas ideas, pueda ser fácilmente despachado. I como sé que va a tratarse de él en la sesion del viérnes yo me voi a permitir formular algunas indicaciones o modificaciones, de las que no me ocuparé ahora, porque entiendo que el señor Ministro desea usar de la palabra para otro asunto; me limitaré a enviarlas a la Mesa para que se tengan presentes en el momento de la discusion.

Una de esas modificaciones es relativa a los sueldos i tiene por objeto facilitar la contabilidad; otra está relacionada con las atribuciones del Consejo Directivo, a fin de facultarlo para que pueda dar algun confort a los obreros; tambien me permito proponer que se suprima el artículo que establece que los empleados a jornal i a contrata sean considerados como empleados públicos para el solo efecto de que pueda aplicárseles ciertas disposiciones del Código Penal. Esta medida afecta a los trabajadores en forma tal, que creen ver vulnerados sus derechos, entre éstos el derecho de huelga, que está reconocido en todas partes. Muchas veces las medidas mejor intencionadas suelen dar malos resultados, como ha ocurrido con la obligacion de retratarse que últimamente se ha impuesto a los operarios de los ferrocarriles, que importa millones de pesos para el Fisco i cuyo beneficio va a ser nulo, porque al tomarse un nuevo operario

seguramente los jefes no han de darse el trabajo de registrar las colecciones de retratos. No está demas que diga de paso que esta medida no se resistió por lo que ella significaba en sí misma, sino por la mala forma en que se la mandó cumplir: por buena que sea una medida, cuando no procede bien el encargado de cumplirla se vuelve odiosa i no produce los resultados apetecidos.

Con esto dejo la palabra, dando las gracias al Honorable Senado por la benevolencia que ha tenido para oirme.

### Altos Hornos de Corral

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—No entraré a ocuparme desde luego de las observaciones que acaba de oír la Cámara al honorable Senador por Valparaíso, porque e-*st*oy de acuerdo con él en mucha parte, i porque en la discusion particular habrá oportunidad para tratarlas. Por lo que hace al cambio de trocha debo decir al honorable Senador que con el mayor gusto estudiaré el punto i, como lo ha insinuado Su Señoría, tambien lo haré estudiar por técnicos.

Habia pedido la palabra para ocuparme de las observaciones formuladas en la sesion de ayer por el honorable Senador por Ñuble, relativas al contrato celebrado entre el Gobierno i la Compañía de los Altos Hornos de Chile.

Debo comenzar por pedir excusas al Honorable Senado por la forma poco ordenada en que espondré mis observaciones, a consecuencia de que casi no he tenido tiempo para estudiar este asunto. Por otra parte, como la Cámara tiene tantos negocios urgentes que resolver i el de que voi a ocuparme puede decirse que ya ha pasado a la historia, trataré de ser lo mas breve posible. Desde luego no me ocuparé de la primera parte del discurso del honorable señor Urrejola, en la que Su Señoría hizo la historia completa de este negocio. En realidad, este problema ha sido largamente discutido en las Cámaras i en la prensa i ya el Congreso se pronunció sobre él, de modo que habiendo tantos otros asuntos importantes por resolver, no entraré a contestar punto por punto todas las observaciones del honorable Senador.

Su Señoría quiso probar las ventajas que, a su juicio, tiene el antiguo contrato sobre el que se ha celebrado últimamente. Solo quiero recordar de paso i brevemente algunas de las características del nuevo contrato para demostrar que es superior al antiguo. Segun las disposiciones del antiguo contrato, la Compañía no tenia obligacion de producir acero, que e

lo que verdaderamente nos interesa, puesto que el fierro en lingotes tiene poco consumo, i en cambio el acero figura con un veinticinco o un treinta i cinco por ciento en el total de nuestras importaciones. En el contrato antiguo tampoco se tomaban precauciones para resguardar los intereses fiscales; si la industria no producía o si dejaba pérdidas era el Gobierno quien debía pagar; ahora están afectos al reembolso de lo que se pague por la garantía el establecimiento de Corral, cuyas instalaciones valen mas de diez millones de pesos, i el mineral del Tofo, cuya importancia es considerable i cuyos productos han sido vendidos a una Compañía norte-americana.

No sé, pues, cómo puede decirse que este nuevo contrato no es ventajoso para el Fisco.

Se dijo tambien que el Gobierno habia mandado pagar indebidamente a la Compañía la cantidad de quinientos treinta i un mil setecientos veinticinco pesos setenta i nueve centavos.

En abono de este procedimiento, debo manifestar al Honorable Senado que el pago de esos quinientos treinta i un mil setecientos veinticinco pesos setenta i nueve centavos, se hizo previa consulta al Consejo de Defensa Fiscal. Pero a este respecto, dijo el honorable Senador de Ñuble que el Consejo no tomó conocimiento de algunos documentos. Sin embargo, esta aseveracion de Su Señoría no puede ser exacta, por cuanto los documentos a que se refirió Su Señoría están insertos en la escritura pública a que se refirió el contrato celebrado con los Altos Hornos.

El señor **Urrejola**.—Es que el Consejo no los leeria talvez.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas). — No es admisible suponer que debiendo dar un informe, no leyera el Consejo los antecedentes que se le remitian. Además, en la parte final del artículo 8.º del contrato se establece categóricamente: «Estos préstamos se iniciarán con la cantidad de quinientos treinta i un mil setecientos veinticinco pesos setenta i nueve centavos, oro de dieciocho peniques, etc.»

Naturalmente, con una estipulacion como ésta, el Consejo de Defensa Fiscal no podia decir otra cosa que lo que dijo.

Por otra parte, mi honorable antecesor, el señor Viel, que mandó pagar esta suma, estudió el punto con verdadera detencion i este estudio tranquilo hecho por el señor Viel es una garantía de que no dió un paso en falso.

Se ha dicho que la Compañía habia pedido al Gobierno que interviniera en un pleito que tiene con un antiguo representante suyo, el

señor Carbonell; puedo asegurar que la Compañía no ha pedido tal cosa, i no me esplico cómo se pueda creer que el que habla habria de inspirar sus actos como Ministro en una peticion de la Compañía. En mi corta i modesta vida pública jamas he tomado por norma de mis procedimientos otra cosa que el interes jeneral del pais.

El señor **Urrejola**. — Al decir eso, no se me pudo ocurrir que Su Señoría fuera a tomar mis palabras como un cargo para Su Señoría. No tenia otro antecedente que la creencia, que me parece lójica, de que la Compañía hubiera solicitado la intervencion del Gobierno.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas). — No me parece lójico suponer que un Ministro hubiera de acceder a una solicitud indebida, tan solo por complacer al interesado. Repito que el honorable Senador puede estar seguro de que en todos mis actos consulto solamente el interes del pais, prescindiendo aun de aquellos a que un representante del pueblo está en cierto modo obligado a atender, como serian los intereses jenerales de sus electores.

El Gobierno intervino en este asunto porque se creyó en la obligacion de intervenir. Se trataba de definir la responsabilidad que la Compañía de los Altos Hornos tenia afecta a la suma que le habia sido entregada por el Gobierno, i como aquel pleito podia aminorar esta responsabilidad, el Gobierno lójicamente debía intervenir; si no se procedió mas lentamente, fué porque no habia tiempo para ello.

Un dia se presentó al Ministerio el señor Lazo, interventor del Gobierno, a manifestar que el creia, como representante del Gobierno, que la mina que habia vendido el señor Carbonell pertenecia a la Compañía, i que con esta venta se disminuía el capital afecto a la garantía del Estado. En el acto se procedió a comprobar la denuncia del interventor del Gobierno, lo que no creo que pueda dar motivo para censurar al Ministro que así lo hacia, en resguardo de los intereses del Estado.

En seguida, el Gobierno procedió inmediatamente a consultar al Consejo de Defensa Fiscal, acerca de si debía o no intervenir en este asunto. El Consejo no ha emitido aun su informe, pero puedo declarar que una vez que lo haya hecho, el Gobierno se ceñirá estrictamente a su dictámen. Pero, en todo caso, esta medida no pudo tomarse previamente ántes, porque la accion del Gobierno habria podido llegar tarde, cuando la venta hubiera sido ya inscrita, i entónces si que Su Señoría habria podido hacer un cargo al Ministro por no ha-

ber mostrado la suficiente diligencia para resguardar los intereses fiscales.

Me alegro mucho, señor Presidente, de que se haya traído este negocio a la Cámara, porque se ha dicho que el Gobierno se ha mezclado officiosamente en este asunto, i me felicito de haber podido explicar mi conducta ante la mas alta Corporacion de la República.

Se ha manifestado tambien que en virtud del nuevo contrato el Gobierno perderá el valor de las espropiaciones; pero yo sostengo que no habrá pérdida alguna por este capítulo. Desde luego, las espropiaciones ascienden solo a un millon de pesos.

El señor **Urrejola**.—Una sola reclamacion, la del señor Haberlek, es por un millon quinientos mil pesos.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria).—Pero lo calculado por valor de estas espropiaciones asciende solo a un millon de pesos. Bien pueden los interesados cobrar diez millones, pero eso no significa que el Estado se encuentre obligado a pagarlos; son los Tribunales los que deben decidir.

Repito que con relacion a las espropiaciones, el Estado no tendrá pérdida alguna, porque si el negocio continúa, las espropiaciones serán de cuenta de la Sociedad, i si no continúa, el Fisco se quedará con los terrenos o se entenderá con los propietarios para devolvérselos por su justo precio.

El señor **Urrejola**.—¿Con qué va a pagar la Sociedad?

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria).—Con el arriendo del mineral del Tofo; el producto de este arriendo lo percibirá el Fisco.

El señor **Urrejola**.—El cánón es de doscientos mil francos anuales.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria).—De mas de quinientos mil. Observó el honorable Senador de noble en la sesion de ayer que el Estado podria perder tambien la garantía. Tampoco existe este temor porque hasta ahora solo ha pagado la suma de ochocientos ochenta i un mil setecientos veinticinco pesos oro; i como la Compañía tiene instalaciones por valor de diez millones de pesos, i tiene ademas el mineral del Tofo, hai sobradamente para que el Gobierno se resarza de las sumas que ha entregado.

El señor **Urrejola**.—Habria que agregar lo que la Compañía seguirá cobrando en virtud del contrato.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles).—Pero Su Señoría ha declarado que la Compañía ha quebrado i pedido la resolucion del contrato, i en

este caso el Gobierno no tendria obligacion de pagar mas de lo ya pagado, que sube a ochocientos ochenta i dos mil pesos oro, suma que recuperaria en uno o dos años con el arriendo del mineral del Tofo. Creo que con lo que he manifestado basta para probar las ventajas del nuevo contrato sobre el anterior.

Habria podido agregar otras esplicaciones, pero habiendo pasado la hora no quiero molestar por mas tiempo al Senado.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

### Presupuesto de Hacienda.—Tramitacion de los ítem nuevos agregados al presupuesto.

El señor **Adunate** (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el presupuesto de Hacienda.

Puede usar de la palabra el honorable Senador por Aconcagua.

El señor **Claro Solar**.—En una de las sesiones pasadas formulé indicacion para que, de la cantidad que consulta el ítem nuevo, agregado por la Cámara de Diputados al presupuesto de Hacienda, para la propaganda del salitre, se dedujera la suma de siete mil doscientas libras esterlinas que, en conformidad al contrato celebrado, debe el Gobierno pagar como subvencion a la Compañía Austro-Americana de Vapores, ya que el nuevo servicio de navegacion que ella establecerá, mediante esa subvencion, tiene, en cierto modo, el carácter de propaganda del salitre.

El propósito de subvencionar a esta Compañía cuenta con la aceptacion de casi la unanimidad del Congreso, pues la idea fué aprobada casi sin debate en el Senado i, segun literalmente lo espresa el oficio de la Cámara de Diputados, ha merecido tambien la aprobacion de esa Corporacion. Es cierto que, segun el *Boletin de Sesiones* de la otra Cámara, parece que hai una pequeña diferencia entre la forma cómo se discutió allí esta cuestion i lo que espresa el oficio del Presidente de ella; pero, evidentemente, tenemos que atenernos a lo que dice la comunicacion oficial del Presidente de la otra Cámara, que está sobre la Mesa, segun la cual aquella Cámara aprobó este ítem de siete mil doscientas libras esterlinas, declarando que debe figurar en el presupuesto del Interior.



El señor Ministro de Hacienda, con quien he hablado privadamente sobre el particular, me ha manifestado que hai fondos para pagar la citada subvencion, que, como el mismo señor Ministro lo manifestó en sesion anterior, en ningun caso se pagará íntegramente en el año entrante, sino solo la mitad o poco mas.

Por lo tanto, la cuestion no tiene la importancia que habria tenido en otra ocasion. Pero debo hacerme cargo de las observaciones hechas por algunos señores Senadores en la sesion de ayer, porque, no obstante, la forma esquisitamente cortés que empleó el honorable Senador por Curicó, el que habla, que habia hecho esa indicacion, quedaba en situacion un tanto desfavorable, i si no hubiera tenido el refuerzo del honorable Senador por Santiago, habria estado absolutamente solo en ese momento ante la pregunta reiterada que hacia el honorable Senador por Curicó, acerca de quién habria en esta Sala que considerara posible hacer una indicacion semejante.

No voi a tratar a fondo la cuestion constitucional, que se ha presentado en innumerables ocasiones desde que existe la Constitucion i desde que ha habido debates sobre la formacion de la lei de presupuestos; pero, quiero insistir algo sobre este punto, a fin de dejar a salvo la que estimo verdadera interpretacion de nuestra Constitucion, i para poner de manifiesto cuál es el papel que corresponde a una i otra Cámara en la discusion de la llamada lei de presupuestos.

El término «lei de presupuestos» no es de la Constitucion; este nombre viene del artículo 3.º de la lei de diciembre de 1884, artículo que mereció observaciones durante la discusion de esa lei por considerársele innecesario i porque, en realidad, no consignaba un precepto sino una simple declaracion, que parecia introduccion o portada de lo que viene en seguida. Ese artículo dice: «Los gastos de la Administracion Pública se fijarán anualmente por la lei de presupuestos». De manera que este nombre no es, repito, de la Constitucion, sino de la lei del 84.

Luego, la Constitucion no ha dicho que los presupuestos son una lei única, i precisamente esta cuestion de si los presupuestos constituyen una sola lei o si son tantas leyes como las partidas o ítem de que constan, es la cuestion gravísima a que, a mi juicio, vino a poner término la lei sobre formacion de los presupuestos. Para fijar las ideas sobre este punto, séame permitido recordar la letra de las disposiciones constitucionales pertinentes. El artículo 28 de la Constitucion (37 antiguo) establece:

«Solo en virtud de una lei se puede:

.....  
2.º Fijar anualmente los gastos de la Administracion Pública.»

De modo que este artículo dispone que los gastos de la Administracion Pública deben ser fijados por lei, no por atribucion esclusiva del Congreso, sino con la intervencion del Presidente de la República, como Poder colegislador. Esta disposicion de la Constitucion guarda conformidad con otra que es tambien útil recordar, la del artículo 79 (88 antiguo), que dice:

«Luego que el Congreso abra sus sesiones, deberán los Ministros del despacho darle cuenta del estado de la Nacion, en lo relativo a los negocios del Departamento de cada uno.»

Se relaciona tambien con la disposicion del artículo 80, que establece:

«Deberán igualmente presentarle el presupuesto anual de los gastos que deban hacerse en sus respectivos Departamentos; i dar cuenta de la inversion de las sumas decretadas para llenar los gastos del año anterior.»

Esta disposicion de la Constitucion está manifestando que debe haber un presupuesto para cada Departamento, presupuesto que debe formar i presentar el respectivo Ministro, pues no dice que los Ministros presentarán el proyecto de lei de presupuestos, sino que acompañarán el presupuesto de sus respectivos departamentos.

En conformidad a este criterio de la Constitucion, el artículo 96 dice:

«El Presidente de la República propondrá a la deliberacion del Consejo de Estado:

1.º Todas los proyectos de lei que juzgare conveniente pasar al Congreso.

2.º Todos los proyectos de lei que, aprobados por el Senado i por la Cámara de Diputados, pasaren al Presidente de la República para su aprobacion.

3.º Todos los negocios en que la Constitucion exija señaladamente que se oiga al Consejo de Estado.

4.º Los presupuestos anuales de gastos que han de pasarse al Congreso.»

.....  
Como se ve, la Constitucion establece marcada diferencia entre las demas leyes i los presupuestos, que tambien tienen que ser aprobados por lei.

Todavía mas. Esta diferencia entre los presupuestos i las demas leyes está establecida tambien en otros artículos de nuestra Constitucion. Así, el artículo 146 dice:

«Ningun pago se admitirá en cuenta en las tesorerías del Estado, si no se hiciese a virtud

de un decreto en que se espresase la lei, o la parte del presupuesto aprobado por las Cámaras en que se autoriza aquel gasto.»

El artículo 73 dice:

«Son atribuciones especiales del Presidente de la República:

.....  
12. Cuidar de la recaudacion de las rentas públicas, i decretar su inversion con arreglo a la lei.»

«La lei» es aquí voz jenérica que comprende a la lei especial que haya autorizado el gasto i a la lei de presupuestos.

Por lo tanto, con la autoridad de la Constitucion puedo sentar esta premisa para lo que voi a espresar en seguida: el concepto «lei de presupuestos» no figura en la Constitucion, que no habla sino de la preparacion por cada Ministerio de los presupuestos anuales de gastos que deben ser presentados por el Presidente de la República al Consejo de Estado i enviados al Congreso, que los discute i aprueba, i los devuelve al Presidente de la República para su promulgacion como lei.

La lei de presupuestos, que consulta gastos tan diversos, tan heterojéneos como los del culto i los destinados a pagar la construccion de ferrocarriles, por ejemplo, asuntos completamente distintos i aun antagónicos unos de los otros, ha dado orijen a diversas cuestiones acerca de cuál es el procedimiento que debe observarse, dentro de las disposiciones que la Constitucion establece como regla jeneral para la formacion de las leyes, para su formacion i aprobacion.

Antes del año 1873 i desde el año 1840, en que se registran anales completos sobre los debates parlamentarios, habia distintas opiniones sobre este punto, tan autorizadas unas como otras. Unos sostenian que los presupuestos eran una sola lei en cuante a su discusion, i otros, que cada uno de sus ítem debian considerarse como una lei separada por cuanto no era posible colocar al Presidente de la República en situacion de no poder hacer los gastos públicos cuando, por desacuerdos entre ambas Cámaras acerca de un ítem o partida, no hubiera lei. Todos han estado de acuerdo en este punto, i prácticamente se ha salvado la dificultad quitando el cuerpo a la cuestion para evitar que pudiera producirse un conflicto.

La lei del 84 ha venido a ser la lei interpretativa de la Constitucion en este punto; es una lei que ha reglamentado las atribuciones de una i otra Cámara en lo relativo a la formacion de los presupuestos, dentro de las disposiciones constitucionales, con el fin principal

de asegurar que haya siempre lei de presupuestos. Yo empleo la espresion «lei de presupuestos» porque me traiciona la costumbre i porque, repito, la lei del 84 le da ese nombre.

Con motivo de las dificultades que se suscitaban en la formacion de los presupuestos, en el año 73 se trató en la Cámara de Diputados de la conveniencia de dictar una lei que solucionara los conflictos que pudieran presentarse.

Fruto de esto, despues de discutirse en las sesiones del año 73 el informe de la Comision, fué la indicacion del Ministro de Hacienda de aquel entónces, el actual Presidente de la República, para que se nombrara una Comision que preparara una lei orgánica para la discusion i formacion de los presupuestos, i se designó con este objeto a la de Hacienda, de la Cámara de Diputados, la cual pasó un informe el año 1875, en que se pronunciaba por no detallar las contribuciones; queria que fueran aprobadas en globo, i contenia, ademas, otras disposiciones, que se estimó debian ser aclaradas i completadas.

Volvió el asunto a Comision, i en las sesiones extraordinarias de 1876 se presentó un nuevo informe, al cual no me referiré literalmente, pero que los señores Senadores encontrarán en la página 564 del *Boletin de Sesiones Extraordinarias* de la Cámara de Diputados del año 1876.

El proyecto de lei elaborado por la Comision, que se puso en discusion en las sesiones del año 1877, decia en su artículo 4.º:

«Art. 4.º Los gastos se clasificarán, segun su naturaleza, en fijos, variables i autorizados por leyes especiales.

Cada una de las tres secciones se dividirá en partidas i éstas en números o ítem.

En las partidas de gastos fijos se designará la lei, contrato o decreto que autoriza el gasto.

En las partidas de gastos autorizados por leyes especiales, se espresarán éstas, el monto de la autorizacion i lo que queda por invertirse», i contenia este inciso final:

«Cada ítem del presupuesto es una lei.»

La Comision informante habia resuelto por unanimidad la cuestion constitucional que habia estado preocupando la atencion de la Cámara, en esta forma precisa i contundente: «Cada ítem del presupuesto es una lei.»

Don Demetrio Lastarria, Diputado entónces por Rancagua, quiso que se quitara este inciso 5.º del artículo i propuso que se dijera:

«La discusion i votacion de los presupuestos que debe tener lugar en el Congreso se hará por partidas, sin perjuicio de las modi-

ficaciones que puedan introducirse en los ítem de que se componga la partida.

Para los efectos de lo que disponen los artículos 42 i 51 de la Constitucion, cada ítem se considerará como una lei.

Siguió la discusion i, puesta en votacion esta idea, la Cámara se pronunció lisa i llanamente encontrando preferible la forma concisa: «cada ítem del presupuesto es una lei».

Vino el proyecto a la Cámara de Senadores i la Comision de esta Cámara lo modificó, pero no en esta parte. (El informe corre en la página 90 del *Boletín de Sesiones* del año 1884).

Puesto en votacion el artículo 4.º del proyecto cuyo inciso final decia que cada ítem del presupuesto es una lei, el señor Varas, Presidente, dijo: «yo desearia saber qué razones ha tenido la Comision para aceptar la idea contenida en este último inciso.

El señor Concha i Toro Presidente de la Comision, contestó.—«Al revisar el proyecto de la Cámara de Diputados, la Comision creyó que era conveniente aceptarlo; i, en lo que se refiere a esta parte, por las razones siguientes: si los presupuestos forman una sola lei i hubiera desacuerdo entre ambas Cámaras sobre la aprobacion de un solo ítem, que pudiera ser de mil pesos, de quinientos o de otra suma aun mas insignificante, ¿seria posible que por esta circunstancia el resto de la lei quedara sin rejir, ocasionándose así un verdadero perjuicio al servicio público?»

I mas adelante agregaba:

«La Comision creyó que todo se salvaba estableciendo que cada ítem es una lei que puede desprenderse de los demas i correr su suerte aparte. ¿I no es ésta en el fondo la verdad? Yo no veo qué razon habria para considerar los diversos gastos, tan distintos entre sí, como parte de un solo artículo de la lei de presupuestos.»

Terció en el debate el señor Vergara Albano, Ministro de Relaciones Exteriores, diciendo:

«El proyecto que discutimos tiene por objeto establecer reglas de procedimiento para la formacion de los presupuestos i cuentas de inversion, nada mas. No cabe en él la consignacion de principios jenerales, ni el establecimiento de reglas dogmáticas, como la del inciso en cuestion. Es ir demasiado éjos, no es fácil calcular siquiera las consecuencias de un precepto tan absoluto, tan dogmático como éste.

Desde el primer momento asustan a la imaginacion multitud de dificultades que no solo entorpecerán el fácil despacho de una lei es-

pecial como la de presupuestos, sino que talvez entrabarán mas la libertad de discusion.»

En seguida se hizo cargo de la cuestion el señor Puelma, quien la sintetizó, diciendo:

«He ahí una situacion embarazosa, en que una Cámara no puede entrar a discutir ampliamente, en que solo puede pronunciarse por el sí o por el nó: i toda esta dificultad seria fácil de corregir. Pero, si se considera el presupuesto como una sola lei, la situacion es sin salida; nada podria hacerse, el Senado nada podria cambiar ni corregir, aun siendo Cámara de oríjen, cuando la otra Cámara introdujera una adicion. Esto es inaceptable, pues la Cámara de oríjen no toma parte en la discusion de esa nueva lei: admite o rechaza solamente.

Bajo este punto de vista, la cuestion es mui grave, es mui seria, i es necesario salvar estas dificultades.»

El señor BARROS LUCO (Ministro de Hacienda), dijo:

«El inconveniente que se trató de salvar cuando se propuso este inciso en la Cámara de Diputados, fué el indicado por el señor Senador Puelma, tratándose de dar facilidad a la Cámara de oríjen para modificar los ítem nuevos introducidos por la Cámara revisora. La redaccion, sin embargo, tiene sus inconveniente, porque las Cámaras, conforme a sus reglamentos, someten la discusion de cada lei a ciertas tramitaciones largas i complicadas; de manera que, enviados los presupuestos a la Cámara de Diputados, por ejemplo, i si ésta se encontrarse con que cada ítem era una lei especial, tendria que someter cada uno de ellos a discusion jeneral i particular, i sabe el Senado que la discusion jeneral i la particular, segun el Reglamento de la Cámara de Diputados, no puede tener lugar en la misma sesion, a no ser que haya unanimidad en este sentido. De manera que, segun ese Reglamento, la prescripcion de este inciso va a dar lugar a una tramitacion realmente embarazosa.

Así es que para salvar este inconveniente, de modo que pueda la Cámara de oríjen revisar las modificaciones o adiciones introducidas en los ítem del presupuesto por la Cámara revisora, conviene dar a este inciso otra redaccion i decir: «los ítem introducidos por la Cámara revisora en los presupuestos se considerarán como proyectos de lei, de manera que la Cámara de oríjen pueda modificarlos o adicionarlos.»

Esta redaccion salvaria, a mi juicio, la dificultad i colocaria al Senado en aptitud de modificar o adicionar los ítem agregados por la Cámara revisora, i que ha sido la razon funda-

mental que se ha tenido al proponer el inciso en debate.»

Se dijo, entónces, que era preferible suprimir ese inciso del artículo 4.º, reservándolo para el artículo 9.º

El señor VERGARA ALBANO (Ministro de Relaciones Exteriores), volviendo sobre lo que habia dicho en una de las sesiones anteriores, se espresó en estos términos: «¿Para qué venir a resucitar una cuestion controvertida por muchos años, como es la de si cada ítem del presupuesto es o no una lei? Lo oportuno, lo conveniente seria suprimir tal discusion.

Pero se dice: las prerrogativas de la Cámara de oríjen pueden ser negadas por la revisora, puesto que aquélla, a pesar suyo en muchos casos, tiene que limitarse a decir sí o nó.

Si bien esta objecion es séria, me parece que podria salvarse sin gran dificultad, aun cuando no en la forma indicada por el señor Senador. (Se refiere el señor Puelmá).

Estudiando la materia, habia yo redactado dos incisos para colocarlos, no aquí, sino en el artículo 9.º

Dicen así:

«1.º El desacuerdo de las Cámara en alguna partida o ítem de los presupuestos no impide la sancion i promulgacion de las demas partidas o ítem aprobados por ambas;

2.º Cuando la Cámara revisora introdujese nuevos ítem en el presupuesto, se reputarán éstos como proyectos de lei para los efectos de su discusion i aprobacion en la Cámara de oríjen.»

Tales son las ideas que he creido conveniente consultar para evitar embrollos i entorpecimientos en la discusion de los presupuestos.»

Pasa este asunto a otra sesion i en ella, aceptándose la insinuacion hecha por el Ministro de Hacienda, se puso en discusion el artículo 9.º, el cual, conforme a las indicaciones hechas, quedó con la agregacion final:

«Cuando la Cámara revisora introdujese nuevos ítem en el presupuesto, se reputarán éstos como proyectos de lei para los efectos de su discusion i aprobacion en la Cámara de oríjen.»

Este proyecto, modificado, volvió, como era natural, a la Cámara de Diputados i al discutirse el artículo 4.º, cuyo inciso final habia sido suprimido, se dijo lo siguiente:

El señor LETELIER (don Ricardo).—«No comprendo el alcance de la supresion hecha por el Senado. En el artículo 9.º del Senado se dice:

«Las modificaciones que se introduzcan en las partidas de gastos fijados por leyes de efec-

tos permanentes i las que alteren los sueldos o los gastos establecidos en leyes especiales, se considerarán como proyectos de lei que se discutirán i tramitarán como una lei independiente de la de presupuestos.»

La contradiccion salta a primera vista. Hai completo desacuerdo entre la supresion del inciso último del artículo 4.º i este inciso del artículo 9.º Segun este inciso, el Senado considera cada ítem del presupuesto como una lei.

¿A qué viene entónces esta supresion? Solo para dejar pendientes dificultades i engaños de todo jénero.

La supresion del último inciso no tiene objeto, desde que la idea que él contiene se consigna en el artículo 9.º aprobado por el Senado.

En vista de lo espuesto negaré mi voto a la modificacion del Senado en este artículo.

El señor HUNEEUS (Presidente).—La discusion del último inciso del artículo 4.º de este proyecto de lei, el año 1876, dió en esta Cámara lugar a un debate interesante; i efectivamente este es uno de los puntos de derecho constitucional mas importantes del proyecto que discutimos.

Es de mucha trascendencia saber cuál es la Cámara de oríjen i cuál la revisora en la discusion de cada ítem, si los ítem nuevos introducidos en la lei de presupuestos por la Cámara revisora son nuevas leyes, es decir, si, respecto de ellos es Cámara de oríjen, para determinar la mayoría que debe aprobar o rechazar las modificaciones introducidas en el proyecto primitivo. Por otra parte, si los ítem del presupuesto no constituyen leyes independientes unas de otras, es evidente que, rechazado un ítem por ambas Cámaras, toda la lei viene por el suelo. De esa manera, el rechazo de un ítem del presupuesto puede acarrear la no aprobacion de todo el presupuesto. Esto es absurdo.

Yo, debo decirlo con franqueza, no participo de la opinion del Honorable Senado Es un hecho inconcuso que cada ítem del presupuesto es una lei en cuanto a sus efectos.

La circunstancia de que los diversos ítem del presupuesto aparezcan consultados en un mismo cuaderno, es una cuestion de forma que no puede quitarles su verdadero carácter. Así, los 2,524 artículos de que consta el Código Civil no tendrían mayor ni menor fuerza si no estuvieran reunidos en un solo libro.

Creo que la disposicion mas importante de este proyecto es precisamente esta de que estamos tratando i que ha sido suprimida por el Senado.

Abundando en las ideas que ha manifestado el honorable señor Letelier, le negaré mi

voto a la supresion, como se lo negaré tambien a los tres últimos incisos del artículo 9.º

El señor **BARROS LUCO** (Ministro de Hacienda).—El Senado suprimió el inciso en debate, porque allí predominó la idea de que toda la lei de presupuestos podría fracazar si en la discusion de cada uno de los ítem de que está formado, considerándolos como lei por separado, se les sometiera a los diversos trámites determinados por el Reglamento de la Cámara, es decir, la discusion jeneral i la particular sobre cada ítem. La discusion de la lei de presupuestos, hecha en esta forma, sería interminable.»

Quedó, pues, consignada así la opinion que mereciera este punto al señor Huneeus, comentador de nuestra Constitucion, que hablaba empleando los términos de la redaccion que he indicado. tal como se jeneró esta idea en la mente del autor de la indicacion.

El señor **Vergara Albano**, Ministro de Relaciones Exteriores, hablaba de ítem introducidos por la Cámara revisora que no iban en el proyecto de la Cámara de oríjen.

No es posible que se nos argumente diciendo que se hablaba de aumentos no consultados por el Ejecutivo, que no habian venido a la Cámara en el presupuesto; nó, señor. La palabra mata, el espíritu vivifica. La palabra «nuevo» hai que entenderla en el concepto que constitucionalmente tiene. Es nuevo lo que no va en el proyecto aprobado por la Cámara de oríjen.

¿Qué es lo que debe tener en vista la Cámara de Diputados? Para la Cámara de Diputados no hai mas que el proyecto que el Senado le ha mandado. El Secretario, en la redaccion del oficio respectivo, dice: «El Senado ha aprobado el proyecto de presupuestos correspondiente al Ministerio de Hacienda en tal forma.» ¿Cuál es entónces el proyecto de oríjen? El que ha aprobado el Senado; en ese proyecto no ha ido el ítem para la propaganda salitrera; i si las cosas hubieran de entenderse como el honorable Senador de Curicó las entiende, o manifestaba entenderlas en la sesion de ayer, el resultado práctico habria sido que la Cámara de Diputados no habria podido incluir este ítem sin contrariar la Constitucion del Estado, desde el momento que un proyecto de lei que ha sido desechado en una Cámara no puede volver a discutirse en la sesion de ese mismo año.

De manera que la Cámara de Diputados no ha debido tomar en cuenta para nada el ítem relativo a la propaganda que venia en el proyecto del Ejecutivo.

¿Hai en esto alguna novedad? Nó. El pro-

yecto de reorganizacion de los ferrocarriles, en cuya discusion estamos empeñados, es un ejemplo viviente de ello. Hai ocho proyectos de reorganizacion de los ferrocarriles i éste que ahora se ha elaborado, i que talvez será aprobado por el Senado, contiene ideas de todos esos proyectos, muchas de ellas rechazadas anteriormente, ¿i estaríamos por esto con los brazos atados para no poder introducir esas ideas en la lei? Nó, señor; tenemos perfecta libertad, porque no vienen esas ideas en el proyecto de la Cámara de Diputados. Si vinieran, podríamos modificarlas; como no vienen podemos introducirlas.

De manera que creo haber estado dentro de la verdadera interpretacion constitucional, por mas que no haya estado talvez de acuerdo con la práctica del Senado.

No quiero insistir mas en este punto, porque temo abusar de la benevolencia del Senado. Podría apoyar lo que acabo de decir con las palabras del señor Huneeus, i con casos prácticos; pero eso me llevaria demasiado lejos. Sin embargo, debo decir que la interpretacion que doi, de acuerdo con la lei de 1884, es la única que consulta el espíritu i la letra de la Constitucion i la única salvadora de las prerrogativas de cada Cámara; porque el resultado práctico de entender las cosas como quiere el honorable Senador de Curicó, es que el Senado sería siempre Cámara de oríjen para todos los ítem del presupuesto, i por tanto le bastaria la simple mayoría para no aceptar las modificaciones, i la Cámara de Diputados para hacer prevalecer su voluntad, que puede ser la voluntad del pueblo, necesitaria los dos tercios de los votos.

Mientras tanto, segun la interpretacion que yo doi i que nos coloca en situacion de Cámara revisora, respecto de los ítem nuevos, la Cámara de Diputados puede insistir por simple mayoría, i nosotros necesitaríamos los dos tercios para el rechazo. Esto es lo legal i constitucional.

El señor **Lazcano**.—Muy interesante es, honorable Presidente, el debate que se ha promovido al rededor de esta cuestion constitucional, i debo reconocer que el buen espíritu que ha animado siempre al honorable Senador de Aconcagua, a fin de realizar economías que equilibren los presupuestos, ha perturbado su criterio, de ordinario tan tranquilo, tan reposado i deseoso de encontrar la verdadera solucion a todas las cuestiones que se suscitan en esta Cámara.

Desde que se dictó la lei de 1884, el punto que ha tratado el honorable Senador de Aconcagua ha quedado fuera de discusion.

Antes de esa lei, se discutia a diario, puede decirse, sobre este punto; era necesario saber si la Cámara de oríjen podia subenmendar las enmiendas, aun cuando la Constitucion lo prohibe en la parte final del artículo 42.

Pero el artículo 9.º de la lei de 1884 resolvió esta cuestion, como resolvió tambien la otra cuestion tan importante a que se ha referido el señor Senador por Aconcagua, sobre si los presupuestos forman una sola lei o son tantas leyes como los ítem de que se componen. Despues de esa lei el desacuerdo de las Cámaras en algun punto no significa ya la paralización de la lei de presupuestos, sino que ésta se lleva adelante en aquello en que ambas Cámaras están de acuerdo.

De manera que no hai para qué resucitar esta cuestion, haciendo la historia de la lei de 1884 i de las dos corrientes que lucharon en el Congreso en favor de una i otra idea. No seguiré, pues, al honorable Senador en este terreno, i me concretaré a la cuestion legal, a las disposiciones que hoi nos rijen i que nos permiten resolver el caso presente.

La lei de 1884, interpretativa de la Constitucion dispone que, cuando la Cámara revisora introdujere nuevos ítem en el presupuesto, se reputarán éstos como proyectos de lei para los efectos de su discusion i aprobacion en la Cámara de oríjen. Ahora bien ¿ha introducido la Cámara revisora un nuevo ítem en el caso de la asignacion para la propaganda salitrera? Que no ha introducido un ítem nuevo dejan constancia los antecedentes de este negocio. La Comision Mista obró no solo en nombre del Senado, sino en nombre de las dos ramas del Congreso. La Cámara de Diputados supo que el Supremo Gobierno, estimando indispensable este servicio de la propaganda salitrera, habia consultado un ítem en el presupuesto que envió al Congreso; supo que en la Comision Mista corrió este ítem mala suerte; i supo por medio del oficio que nuestra Secretaría le dirijió a aquella Cámara, que el Senado lo habia rechazado.

De manera que la Cámara de Diputados ha estado en el caso de pronunciarse sobre este rechazo; se pronunció i mantuvo el ítem. Yo pregunto a mis honorable colegas, ¿introdujo un ítem nuevo? Yo creo que ninguno de mis honorables colegas lo afirmará.

El señor **Claro Solar**. Lo introdujo en el proyecto de la Cámara de oríjen.

El señor **Lazcano**.—Pero, lo que servia de base a la discusion era el proyecto del Ejecutivo. El honorable Senador por Santiago, señor Reyes, cuya opinion todos respetamos, ha manifestado aquí i hemos aceptado

su opinion, de que lo que debe servir de base para nuestra discusion es el proyecto del Gobierno, porque es el Supremo Gobierno el llamado por la Constitucion a formar el presupuesto, i no el Congreso.

El señor **Claro Solar**.—Pero eso no es lei.

El señor **Lazcano**.—Pero es el Reglamento i la práctica de la Cámara.

De manera que la Cámara de Diputados estaba obligada a pronunciarse, teniendo en vista el proyecto del Ejecutivo, que era la base de la discusion, i en ese proyecto existia el ítem que el Senado habia suprimido. La Cámara de Diputados rechazó esta supresion del Senado i creo que nadie puede sostener que esto es introduccion de un ítem nuevo.

¿Qué objeto tiene, entónces, ir a investigar como se jeneró la lei interpretativa de la Constitucion, cuando esta lei es clara i precisa, de manera que su sentido no puede ponerse en duda?

Abundando en el propósito manifestado por el honorable Senador de Aconcagua, que reconoce que no hai para qué hacer perder tiempo al Senado en esta cuestion, no entro mas a fondo en el debate. Podria seguir al señor Senador en el terreno que ha tocado, haciendo la historia fidedigna de la lei; pero esto no tiene objeto, porque la lei es clara.

El señor **Walker Martínez**.—Ruego al señor Secretario se sirva leer el ítem propuesto en el proyecto del Gobierno i el ítem propuesto por la Cámara de Diputados.

Mientras llegan estos antecedentes deseo formular algunas observaciones

Desde luego el honorable Senador de Curicó se encuentra de acuerdo con el honorable Senador de Aconcagua en que los ítem nuevos introducidos por la Cámara revisora se considerarán como proyectos de lei para los efectos de su discusion i aprobacion por la Cámara de oríjen; pero el señor Senador por Curicó sostiene que el ítem de que se trata no es nuevo, sino que venia en el proyecto del Gobierno.

Hemos establecido, recordando el oficio que mandó esta Cámara, que este ítem no figuraba en el proyecto de la Cámara de oríjen. Si se ha agregado en aquella Cámara, se ha introducido un ítem nuevo, porque, como dice el señor Senador por Aconcagua, este nombre no significa que es nueva la idea o que figura por primera vez, sino que no iba en el proyecto de la Cámara de oríjen, que vuelve ahora al Senado.

He pedido la lectura de ambos ítem para manifestar al honorable Senador de Curicó, que sufre una paralojizacion, i que el ítem que rechazó el Senado tiene una redaccion com-

pletamente distinta de la que tiene el que propone la otra Cámara.

El señor **Lazcano**.—Es verdad que la redaccion ha sido cambiada, pero eso nada significa, porque el fondo es el mismo.

El señor **Walker Martínez**.—Pero, hai que atenerse a la parte escrita de lo que se manda. Aquí no caben interpretaciones. En esto apelo a Su Señoría, que ha sido largo tiempo Presidente de esta Cámara.

La Cámara de Diputados ha querido que se consulte un ítem en este sentido, i no encontrándolo en el oficio de esta Cámara, propone uno cuya redaccion es distinta del que rechazó el Senado. ¿Es esta o nó una proposicion nueva?

En el proyecto de presupuestos enviado por el Gobierno figura un ítem que dice:

«Item 1657 Para subvencionar a la Asociacion Salitrera de Propaganda para atender a los gastos de propaganda del salitre en el extranjero, siempre que la Asociacion acredite contribuir con la suma de cuarenta mil libras esterlinas, debiendo darse cuenta de la inversion de este ítem i teniendo el Fisco que hacerse representar debidamente en el comité directivo de la Asociacion... \$ 533,333 33»

El señor **Lazcano**.—Para completar la cita que hace Su Señoría desearia que el señor Secretario leyera el oficio remitido por esta Cámara, que consta del libro copiador de oficios.

El señor **Walker Martínez**.—Así no nos entendemos. Permitame Su Señoría concluir mi racionio.

El ítem introducido por la Cámara de Diputados dice así:

«Item 1657 Subvencion a la Asociacion Sali-

trera de Propaganda para atender a los gastos de la propaganda del salitre en el extranjero, siempre que la Asociacion contribuya con una cantidad a lo ménos igual. La inversion de estas sumas se hará de acuerdo con el Gobierno i de ellas se rendirá cuenta al tribunal respectivo... \$ 533,333 33»

Aquí se establece una idea que, a juicio del señor Ministro, era completamente nueva. Las razones que el señor Ministro ha dado para que se acepte ahora este ítem de quinientos mil pesos ha sido precisamente que, despues de mucho trabajo, obtuvo que la Comision Salitrera aceptara esta redaccion. De manera que si estos dos textos son diversos, si hai ideas diferentes en uno i otro, ¿cómo puede decirse que la Cámara de Diputados no ha introducido un ítem nuevo?

Se dirá que la suma ha quedado igual i que solo se trata de alteraciones en la redaccion; pero entónces yo contesto que la otra Cámara se ha pronunciado corrijiendo o adicionando algo que no es el proyecto de la Cámara de oríjen, un proyecto que quedó en el archivo de esta Cámara. Entónces, vuelvo a preguntar, ¿es o no es nuevo el ítem propuesto por la Cámara de Diputados?

¿Para qué hacemos cuestion de un ítem, sacrificando las atribuciones i derechos constitucionales de la Cámara a que pertenecemos? Esta cuestion es sumamente grave; vale mas del tiempo que en ella hemos empleado i creo que es necesario que la ventilemos suficientemente.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Se va a dar lectura al oficio en que el Senado remitió aprobado a la Cámara de Diputados el presupuesto de Hacienda.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Santiago, 13 de noviembre de 1913.—El proyecto de lei de presupuestos de gastos de la Administracion Pública para 1914, en la parte correspondiente al Ministerio de Ha-

cienda, ha sido aprobado por el Senado con las modificaciones que se espresan a continuacion:

Partida 19.—Subvenciones —El título Delegacion fiscal de salitreras i guaneras i el ítem 1657 que consulta quinientos treinta i tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos, para subvencion a la Asociacion Salitrera de Propaganda, han sido suprimidos, consultándose en su lugar lo siguiente:»

El señor **Walker Martínez.** — Yo pregunto a la Mesa si la redaccion que se da a estos oficios no tiene únicamente por objeto abreviar el trabajo del envio de los presupuestos a la otra Cámara i facilitar su comprension.

El señor **Aldunate** (Presidente).—En realidad, en estos oficios se dice: el ítem tal se suprime o se reemplaza por tal otro, para facilitar la comprension del proyecto que mandamos a la otra Cámara.

El señor **Walker Martínez.**— En lugar de redactar e imprimir de nuevo el proyecto de presupuestos para enviarlo a la otra Cámara, decimos: se modifica o se suprime el ítem tal de la partida cual i se va tomando nota de estos acuerdos al márgen del cuaderno que forma el presupuesto. Pero, lo que va a la otra Cámara no es sino únicamente lo que consta del oficio de remision. Entonces, toda alteracion que se haga a lo que conste de ese oficio importa una adicion o una modificacion.

Esta es la teoría legal i constitucional.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Como ha llegado la hora, se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

*Por la primera hora,*  
**RAFAEL EGAÑA.**

*Por la segunda hora*  
**GABRIEL D. ELZO.**